



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 009 DE 2024

(12 de Junio de 2024)

Por medio de la cual se corrige un error formal dentro de la Resolución No 004 del 11 de Junio de 2024

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CHIA CUNDINAMARCA (EF)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 1010 de 2000 Ley 134 de 1994, Ley Estatutaria 1757 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que La Registraduría Municipal de Chia, el día 11 de Junio de 2024, expidió el acto administrativo como a continuación se resume en el preámbulo

RESOLUCIÓN No 004 de 11 de Junio de 2024 "Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto Denominado "SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA PERSONERIA DE CHIA"

Que como se evidencia, existió un error de digitación al transcribir el nivel administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil de quien profiere el acto administrativo ante quien se inscribió el mecanismo de participación ciudadana cabildo abierto denominado "SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA PERSONERIA DE CHIA" digitando "ante la Delegación Departamental/Registraduría DISTRITAL/ESPECIAL MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CHIA, CUNDINAMARCA" siendo el correcto "REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CHIA CUNDINAMARCA (EF)"

Que, en virtud de los principios de buena fe, eficacia y en aras de garantizar la claridad al identificar el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda"*

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que la corrección aclaratoria que habrá de disponerse en el presente acto no constituye una irregularidad de carácter procedimental ni sustancial que afecte la decisión contenida en el mismo, conforme a la facultad legal para la aclaración o corrección de un acto administrativo válido, que se admite frente a aquellos errores simplemente formales sean de escritura aritméticos de transcripción u omisión de palabras para mejor claridad en el mismo, para lo cual se aclara que el nivel administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil de quien profiere el acto administrativo es "REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CHIA CUNDINAMARCA (EF)".

Que el error de carácter formal identificado en la Resolución por medio de la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana de Cabildo Abierto, en nada afecta el fondo de lo resuelto, conforme lo establece la norma en cita por lo que es procedente efectuar la corrección de carácter formal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *corregir el error formal de digitación de quien profiere el acto administrativo ante quien se inscribió el mecanismo de participación ciudadana en comentario "ANTE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL/REGISTRADURÍA DISTRITAL/ESPECIAL MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CHIA, CUNDINAMARCA" por "REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CHIA CUNDINAMARCA (EF)" según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo*

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados de la Resolución en comentario no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de La Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chia Cundinamarca, el 12 de Junio de 2024.


MANUELA GOMEZ GORDO
Registradora Municipal del Estado Civil (EF)
Chia Cundinamarca